CRUILLAS LA MEJOR

Tamaulipas
Gobierno del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 15:54
ANEXO Acta Cabildo, Iniciativa y USB
RECIBE Gaby Castillo

Municipio de Cruillas, Tamaulipas a 09 de noviembre de 2026
Dependencia: Presidencia Municipal
No. De Oficio: GMC/OP/131/2026
Asunto: Remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos 2027.

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

Las suscritas, Lic. Diana Vanessa Leal López y Lic. Alma Dora de la Fuente Guerrero, en nuestro carácter de Presidenta Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3, 4 y 49, fracciones II y XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remitimos la **iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027**, previamente aprobada por el Ayuntamiento.

Solicitamos se dé a dicha iniciativa el trámite parlamentario correspondiente para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se adjunta al presente documento, la iniciativa de Ley de Ingresos en versión impresa certificada y en archivo electrónico contenido en memoria USB y Copia certificada del acta de la vigesima quinta sesión extraordinaria de Cabildo, en el punto número 4, celebrada el día 19 de octubre de 2026, en la que consta la aprobación de la iniciativa.

Sin otro particular, les enviamos un cordial saludo.

PRESIDENCIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cruillas, Tam.

ATENTAMENTE

Lic. Diana Vanessa Leal López
Presidenta Municipal
Municipio de Cruillas, Tamaulipas
Administración 2024-2027

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cruillas, Tam.

Lic. Alma Dora de la Fuente Guerrero
Secretaria del R. Ayuntamiento
Municipio de Cruillas, Tamaulipas.
Administración 2024-2027

c.p.p. **Lic Héctor Joel Villegas González**, Secretario General de Gobierno

c.c.p. Archivo

La que suscribe Secretario del R. Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, Lic. Alma Dora de la Fuente Guerrero, por el presente----------

----------HAGO CONSTAR Y CERTIFICO----------

Que la presente copia es fiel y exacta tomada de su original que obra en poder y archivo del ente, que consta de cuarenta y siete (47) fojas utilizadas por un solo lado, que consiste en Acta Extraordinaria de Cabildo No. 25 con sus anexos en donde, en su punto número 4, fue aprobado la: **"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, QUE INCLUYE ESTIMACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEMÁS INFORMACIÓN INTEGRANTE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA REMITIRLA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN,"** del Republicano Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, celebrada el día 19 de Octubre del año 2026.

Lo anterior con fundamento 68 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Lo que manifiesto tener a la vista y certifico a los 05 días del mes de noviembre de 2026 en el Municipio de Cruillas, Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

Lic Alma Dora De La Fuente Guerrero
Secretaria del Ayuntamiento
Municipio de Cruillas, Tamaulipas
Administración 2024-2027

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, en mi carácter de Secretaria del R. Ayuntamiento del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 68 Fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que me otorga competencia material para certificar documentación oficial.

----------**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**----------

Que los archivos y documentos contenidos en el dispositivo de almacenamiento electrónico conocido como **USB,** marca **NACEB,** color **PLATEADA,** con capacidad de **16 GB,** número de identificación **HCYF09D58A29646** que incluye **2** Archivos **PDF** con un tamaño **3.48 MB (3,653,632 bytes), 15** Archivos **XLS** con un tamaño de **7.89 MB (8,273,920 bytes)** y **1** archivo **DOCX** con un tamaño de **112 KB (114,688 bytes),** con un total de **11.4 MB (12,042,240 bytes)** de capacidad utilizada----------

Contiene la información correspondiente a la **Remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos 2027 y copia de la Acta de Cabildo Extraordinaria No. 25 en donde en su punto 4 consta de su aprobación, del Municipio de Cruillas, Tamaulipas.** ----------

Concuerdan fiel y exactamente con la información y documentación original que se tuvo a la vista, que obra en poder de la entidad y que son remitidos mediante oficio No. GMC/OP/131/2026 de fecha 09 de Noviembre del 2026. ----------

Se expiden la Presente Certificación para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en el **Municipio de Cruillas, Tamaulipas** a los **09 días del mes de Noviembre del 2026**. ----------

Atentamente

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cruillas, Tam. 2024-2027

Lic. Alma Dora de la Fuente Guerrero
Secretaria del R. Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas.
Administración 2024-2027

Calle. Alberto Carrera Torres Esq. Calle Puebla
Cruillas, Tamaulipas, C.P. 87640
TEL. 8411329132

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas
Ejercicio fiscal 2027

La presente iniciativa propone adecuaciones a los conceptos de ingreso, cuotas y reglas de aplicación de la hacienda municipal, con el propósito de aportar claridad normativa, respetar el ámbito de las atribuciones municipales, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y mejorar la presentación de la información financiera para el ejercicio fiscal 2027. Las modificaciones se exponen a continuación:

1. Propuesta para suprimir de la tabla de ingresos los renglones 14 "Impuestos al Comercio Exterior" y 15 "Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables".

PRIMERO. Que, con el propósito de mantener la presentación de los ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, congruente con sus atribuciones fiscales, se propone suprimir de la tabla de estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2027 los renglones identificados con las claves 14 "Impuestos al Comercio Exterior" y 15 "Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables", por no corresponder a fuentes de recaudación tributaria propias del Municipio.

Esta modificación aporta claridad a la información presupuestaria, sin modificar el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable ni alterar las claves de los demás conceptos. Asimismo, no afecta el monto total de los ingresos estimados, debido a que ambos renglones se encuentran presupuestados en cero.

2. Propuesta para derogar la fracción II del artículo 34, correspondiente al cobro por prueba de alcoholemia.

SEGUNDO. Que se propone derogar la fracción II del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, correspondiente al concepto denominado "Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia", cuya cuota es de cinco UMA.

La modificación tiene por objeto armonizar el articulado con la supresión de dicho cobro establecida en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2026, evitando conservar una cuota por ese concepto en el nuevo ordenamiento.

3. Propuesta para precisar el alcance de los derechos por expedición de documentos previstos en el artículo 25.

TERCERO. Que se propone precisar el encabezado y adicionar reglas de aplicación al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, conservando los conceptos y cuotas que permanecen vigentes, con el propósito de delimitar los servicios comprendidos y evitar cobros duplicados.

La modificación precisa que los documentos únicamente podrán expedirse dentro de las atribuciones municipales; garantiza la gratuidad de la consulta de adeudos y de la información necesaria para pagar contribuciones; y establece la aplicación preferente de las tarifas específicas previstas en esta Ley.

Asimismo, impide utilizar los conceptos generales de permisos y constancias para cobrar búsquedas, cotejos, copias simples u otras certificaciones, e incorpora esta regla directamente al articulado, sin depender de una remisión al transitorio tercero de la Ley de Ingresos de 2026.

Carlos García
Rolando González R.
Encargado Despacho
Ma. Monserrat Contreras B.

0000005

Estas precisiones no crean nuevas atribuciones ni incrementan las cuotas; buscan aportar claridad a su aplicación y preservar los supuestos de gratuidad legalmente establecidos.

4. Propuesta para derogar el artículo 35 y el inciso b) de la fracción III del artículo 21, relativos a permisos para eventos.

CUARTO. Que se propone derogar el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, eliminando la cuota de tres UMA por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro.

Asimismo, se propone derogar el inciso b) de la fracción III del artículo 21 y el encabezado del apartado correspondiente al artículo 35, a fin de mantener congruencia entre el catálogo general de derechos y la eliminación de la cuota específica.

La propuesta atiende al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los párrafos 66 a 69 de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, respecto de un cobro semejante previsto en la Ley de Ingresos de El Mante para 2024, declarado inválido al no acreditarse una relación razonable entre la cuota y el costo de expedición del permiso.

Con esta modificación se busca evitar la reproducción de ese problema en el ordenamiento municipal y mantener congruencia con la supresión de cobros por permisos para eventos sociales contemplada en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de Cruillas para 2026. La derogación del cobro no elimina las obligaciones que resulten exigibles conforme a otras disposiciones aplicables.

5. Propuesta para derogar la fracción V del artículo 34, relativa al permiso para circular sin placas.

QUINTO. Que se propone derogar la fracción V del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, correspondiente al permiso para circular sin placas por treinta días, cuya cuota es de seis UMA.

La modificación atiende a lo dispuesto en el artículo 15 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, que reserva la expedición de dichos permisos a la Secretaría de Finanzas, y tiene por objeto evitar la inclusión de cobros por autorizaciones que no corresponde expedir al Municipio.

6. Propuesta para derogar las fracciones XV y XVI del artículo 27, relativas a las cuotas específicas por licencias de construcción o edificación de antenas de telefonía celular y radiocomunicación privadas.

SEXTO. Que se propone derogar las fracciones XV y XVI del artículo 27, correspondientes a los derechos por expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular y de radiocomunicación privadas.

La propuesta se sustenta en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativos a la competencia federal en esta materia.

Asimismo, se toma como referencia el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 75/2024, en la que declaró la invalidez de una disposición municipal que establecía derechos por licencias de construcción de torres o antenas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Mtra. Monserrat Contreras B.

Rolando Gonzalez R.
Carlos Garcia
Edil Benito Juarez

0000006

En consecuencia, se propone eliminar las cuotas específicas señaladas, con el propósito de respetar la distribución constitucional de competencias y otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, sin perjuicio de las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano y seguridad que legalmente resulten aplicables.

7. Propuesta para derogar el inciso j) de la fracción II del artículo 21, relativo a permisos eventuales de alcoholes.

SÉPTIMO. Que se propone derogar el inciso j) de la fracción II del artículo 21, correspondiente a permisos eventuales de alcoholes, debido a que el Municipio de Cruillas no cuenta con un convenio de coordinación celebrado con el Estado para ejercer esa atribución.

El artículo 40 de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas prevé que la Secretaría y los municipios que tengan celebrado convenio de coordinación con el Estado podrán otorgar permisos eventuales en los supuestos que establece dicho ordenamiento.

La modificación tiene por objeto evitar que el catálogo de derechos municipales incluya una autorización para cuya expedición no se cuenta con el instrumento de coordinación requerido. Al no existir una estimación separada para este concepto en la tabla del proyecto, su eliminación no implica por sí misma reducir un importe específico de dicha tabla.

8. Propuesta para suprimir del artículo 21 el cobro adicional por la prestación de servicios *con carácter de urgentes para el mismo día.*

OCTAVO. Que se propone suprimir del artículo 21 el párrafo que establece el cobro de un tanto más de la cuota ordinaria cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día.

La modificación tiene por objeto evitar la aplicación general de un cobro adicional que no identifica los servicios sujetos a esta modalidad ni establece su correspondencia con los costos adicionales de su prestación.

Con esta medida se aporta claridad y certeza a la determinación de los derechos municipales, conservando las cuotas ordinarias previstas para cada servicio en la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027.

9. Propuesta para precisar el alcance de la cuota mínima prevista en el artículo 21.

NOVENO. Que se propone precisar que la cuota mínima equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 21, no será aplicable cuando esta Ley establezca expresamente una cuota inferior o procedan supuestos de exención, no causación o gratuidad conforme a las disposiciones legales correspondientes.

La modificación tiene por objeto mantener congruencia entre la regla general de cobro mínimo y las disposiciones específicas aplicables a cada servicio, evitando interpretaciones que incrementen las cuotas expresamente señaladas o desconozcan los supuestos legales en los que no corresponda efectuar cobro alguno.

10. Propuesta para precisar la aplicación de la cuota y la referencia a las multas previstas en el artículo 23.

DÉCIMO. Que se propone modificar el artículo 23 para eliminar la referencia que faculta al Ayuntamiento a determinar cuotas sin exceder de los máximos establecidos, debido a que el

0000007

propio artículo prevé una cuota fija de $10.00 mensuales por metro cuadrado o fracción ocupado. Se conserva la facultad municipal para fijar los perímetros y límites de las zonas en las que podrá ejercerse el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos.

Asimismo, se propone precisar que las multas se sujetarán al artículo 318, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los límites y al procedimiento legalmente aplicables, y que las conductas sancionables deberán estar previstas como infracciones en las disposiciones municipales correspondientes.

Estos ajustes tienen por objeto otorgar certeza sobre la cuota aplicable y evitar referencias imprecisas en la imposición de sanciones.

11. Propuesta para precisar las cuotas y reglas de aplicación de los permisos para maniobras de carga y descarga previstos en el artículo 24.

DÉCIMO PRIMERO. Que se propone modificar el artículo 24 para establecer cuotas determinadas por la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga de vehículos pesados en zonas restringidas, sustituyendo los rangos de cuotas mensuales y por dimensiones excedidas por importes fijos.

Asimismo, se precisa el Peso Bruto Vehicular como referencia para identificar la categoría aplicable, se elimina la coincidencia entre los intervalos de peso y se establece la fórmula de cobro para los vehículos que excedan de 30 toneladas, incluyendo el tratamiento proporcional de las fracciones de tonelada.

La propuesta distingue las cuotas correspondientes a bombas y trompos para concreto y establece que la cuota por dimensiones excedidas sustituirá las demás cuotas del artículo. También aclara que los permisos se expedirán por vehículo y que las cuotas diarias y mensuales no se cobrarán simultáneamente por un mismo periodo.

Estas modificaciones tienen por objeto otorgar certeza sobre la determinación de los derechos, evitar cobros acumulados por un mismo permiso y conservar las atribuciones de la autoridad competente para determinar las rutas y horarios de las maniobras autorizadas.

12. Propuesta para derogar la fracción V del artículo 25 y las fracciones II y V del artículo 26, relativas a constancias y certificaciones catastrales y servicios de copiado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se propone derogar la fracción V del artículo 25, correspondiente a "Constancias de Catastro", así como las fracciones II y V del artículo 26, relativas a certificaciones catastrales y servicios de copiado de planos o manifiestos que obren en los archivos municipales.

La propuesta tiene por objeto incorporar directamente en el articulado del proyecto para el ejercicio fiscal 2027 la supresión de estos cobros, en congruencia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, se busca evitar que los cobros suprimidos subsistan bajo la denominación de constancias o mediante conceptos generales de expedición de documentos, otorgando claridad y certeza a los contribuyentes.

La modificación conserva la numeración de las demás fracciones y no elimina la expedición de los documentos cuando legalmente corresponda.

0000008

13. Propuesta para establecer una cuota fija por la verificación en territorio para la localización y ubicación de predios.

DÉCIMO TERCERO. Que se propone modificar el artículo 26, fracción IV, inciso f), numeral 2, para sustituir el rango de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización por una cuota fija de 5 UMA, correspondiente al servicio de verificación en territorio para la localización y ubicación del predio.

La modificación tiene por objeto precisar el importe aplicable, debido a que la redacción anterior menciona la distancia y el sector sin establecer parámetros que permitan determinar la cuota correspondiente a cada caso. Para ello, se toma el importe inferior del rango vigente, otorgando certeza a los contribuyentes sobre el monto del derecho.

14. Propuesta para precisar los intervalos de superficie de los artículos 27 y 33 y la aplicación de la cuota de renovación de anuncios denominativos.

DÉCIMO CUARTO. Que se propone modificar los intervalos de superficie correspondientes a las licencias de uso o cambio de suelo, las licencias de construcción para anuncios panorámicos y las autorizaciones para anuncios y publicidad, a fin de establecer rangos continuos que comprendan las superficies expresadas con decimales.

Asimismo, se precisa el cobro proporcional de las fracciones de metro cuadrado adicionales a los 12.00 m² en los conceptos correspondientes y se elimina la cuota asentada en el encabezado de la fracción IX del artículo 27, conservando las tarifas previstas en cada inciso.

También se precisa en la fracción V del artículo 33 que la cuota de renovación de la licencia de anuncio denominativo no será aplicable a los anuncios comprendidos en la exención prevista en el párrafo siguiente, sin modificar el porcentaje de renovación ni ampliar el supuesto de exención.

La modificación tiene por objeto evitar vacíos e interpretaciones ambiguas en la aplicación de las tarifas, sin modificar los importes establecidos para cada rango.

15. Propuesta para precisar la aplicación de las cuotas por recolección y transportación de residuos sólidos no tóxicos previstas en el artículo 31.

DÉCIMO QUINTO. Que se propone precisar en el artículo 31 que las cuotas por tanque de 200 litros y por metro cúbico serán alternativas, conforme a la modalidad de recolección convenida, y que la contratación de un flete exclusivo causará únicamente la cuota correspondiente a dicho servicio.

La modificación tiene por objeto evitar la acumulación de cuotas por volumen y por flete respecto de una misma prestación, otorgando certeza sobre el importe aplicable y conservando los montos previstos en el artículo.

16. Propuesta para adecuar las sanciones y el procedimiento de cobro previstos en el artículo 32, relativo a la limpieza de lotes baldíos.

DÉCIMO SEXTO. Que se propone modificar el artículo 32 para distinguir los derechos por la prestación efectiva del servicio de limpieza de las sanciones administrativas por incumplimiento de la obligación de conservar limpios los inmuebles.

Se eliminan las multas calculadas por metro cuadrado y su incremento automático por reincidencia, sustituyéndolas por una remisión a los artículos 140 y 318, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con observancia de los límites legales, la garantía de audiencia y la emisión de una resolución fundada y motivada.

0000009

Asimismo, se precisa que la Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal conforme a las disposiciones fiscales aplicables y, cuando proceda, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La modificación conserva las tarifas por los servicios de limpieza efectivamente prestados y tiene por objeto otorgar certeza jurídica tanto en la imposición de sanciones como en la determinación y cobro de los derechos correspondientes.

17. Propuesta para armonizar el cobro de los servicios de grúa y depósito vehicular previstos en el artículo 34 con la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se propone adicionar un párrafo al artículo 34 para precisar que los cobros correspondientes a los servicios de grúa, arrastre y depósito vehicular se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 Quinquies de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

La modificación reconoce que, cuando la autoridad competente determine que la causa que originó el arrastre no implicó falta administrativa o hecho ilícito alguno, no procederá el cobro de dichos servicios o, en su caso, se devolverán los importes pagados cuando así se resuelva.

Con ello se conserva el esquema de cuotas y se incorpora expresamente el supuesto legal de no cobro o devolución, otorgando certeza a las personas propietarias de los vehículos.

18. Propuesta para precisar la denominación y descripción del indicador previsto en el artículo 55, numeral 5.

DÉCIMO OCTAVO. Que se propone modificar la denominación del indicador "Dependencia fiscal" por "Relación de ingresos propios respecto de los ingresos federales", conservando su fórmula de cálculo.

La modificación tiene por objeto que el nombre y la descripción correspondan con la operación matemática prevista, la cual expresa la proporción de los ingresos propios respecto de los ingresos provenientes de la Federación, considerando un mismo periodo.

Este ajuste no modifica las contribuciones, cuotas, tarifas ni los montos estimados de ingresos municipales.

19. Propuesta para facilitar la acreditación de los beneficios fiscales previstos en el artículo 52 a las personas contribuyentes que ya los tengan reconocidos y registrados.

DÉCIMO NOVENO. Que se propone adicionar un párrafo al artículo 52 para que la Tesorería Municipal consulte la información y documentación que obre en sus archivos, evitando exigir nuevamente documentos previamente presentados que continúen vigentes y cuyos datos no hayan cambiado.

La propuesta atiende a los principios de simplificación administrativa previstos en el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el propósito de reducir cargas documentales para las personas contribuyentes.

Esta facilidad no modifica el porcentaje del beneficio ni amplía los supuestos para obtenerlo. Se conserva la obligación de informar los cambios que afecten su procedencia y la facultad de la autoridad para verificar que subsistan los requisitos legales.

Mtra. Vencerlot Contreras B.
Rolando González P.
EDIL BENITO CRUZ CARLOS García

0000010

20. Propuesta para actualizar el capítulo de disciplina financiera y la información prevista en el artículo 56.

VIGÉSIMO. Que se propone actualizar el capítulo XII y el artículo 56 para presentar de manera ordenada los objetivos anuales, estrategias y metas del ejercicio fiscal 2027, las proyecciones de ingresos, los riesgos relevantes y las acciones para enfrentarlos, así como los resultados de las finanzas públicas.

La actualización toma como fundamento el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. La política hacendaria se vincula con el apartado 8.1 "Cruillas Ciudadano" del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, particularmente con sus líneas de control de ingresos y egresos, mejora de los servicios de Catastro y predial, actualización de padrones y evaluación del desempeño.

Para las proyecciones de 2028 se establece un supuesto de crecimiento nominal del 3% respecto de los conceptos de ingreso de 2027, con redondeo a pesos enteros. Este supuesto se utiliza para fines de planeación y no representa un incremento de las tasas o cuotas de las contribuciones municipales.

Se identifican riesgos de menor recaudación, variaciones en los recursos federales y estatales, insuficiencias temporales de liquidez, incremento de costos y contingencias naturales, acompañados de medidas de seguimiento y atención. Asimismo, se informa que, a la fecha de elaboración de la iniciativa, los montos de deuda pública y deuda contingente son de $0.00, conforme a la información municipal.

Finalmente, se distingue la información de los ejercicios concluidos de la estimación de cierre de 2026, elaborada con la recaudación observada al 30 de septiembre y la estimación de los tres meses restantes, para facilitar la lectura, comparación y seguimiento de los resultados presupuestarios.

21. Propuesta para incorporar al artículo 27 reglas de aplicación respecto de inmuebles vinculados con proyectos eólicos y fotovoltaicos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que se propone adicionar reglas al artículo 27 para delimitar la aplicación de los derechos municipales respecto de inmuebles vinculados con proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables fotovoltaicas o eólicas y su infraestructura asociada, exclusivamente cuando exista competencia municipal y un concepto y tarifa expresamente establecidos en esta Ley.

La propuesta atiende a la distribución constitucional de competencias y toma como referencia el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 55/2025, respecto de una cuota específica por licencias de construcción de proyectos fotovoltaicos prevista en la Ley de Ingresos de Buenaventura, Chihuahua, para 2025. La referencia a ese asunto no supone una declaración de invalidez de las disposiciones de Cruillas, sino un antecedente para evitar establecer cobros sobre actividades reservadas a la Federación.

Cuando legalmente proceda aplicar la fracción V, se identifica el Área de Ocupación Efectiva para ubicar la superficie en el rango correspondiente, excluyendo las zonas que conserven su estado natural permeable y cuyo aprovechamiento no sea modificado directamente. También se establecen reglas para identificar superficies efectivamente construidas o de desplante, evitar duplicidades y no considerar como construcción la sola proyección aérea de paneles, el barrido de las aspas o los espacios libres entre equipos.

Lic. Ma. Inocencia Contreras B. Carlos García Rolando González R. Enlace Cpr

Las obras lineales se identificarán separadamente y únicamente podrán cuantificarse por metro lineal cuando exista un concepto y tarifa expresos. Asimismo, se precisa que la fracción IV no autoriza a gravar la operación de centrales eléctricas ni otras actividades reservadas a la Federación, y que no podrán utilizarse como variables de cálculo la capacidad instalada, el valor de la inversión, el costo u origen de los equipos, la producción de energía o los ingresos esperados.

Estas reglas no crean permisos sobre infraestructura eléctrica, no incorporan una tarifa de construcción industrial o comercial y no permiten aplicar por analogía cuotas previstas para usos distintos. Su finalidad es delimitar la actuación municipal y documentar los cálculos de los servicios que legalmente procedan, en congruencia con el artículo 139 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

0000012

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Cruillas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2027**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios.
8. Participaciones y Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

Lic. Juan Carlos Garcia Gaytan
Rolando Gonzalez R.
Gilberto Cruz

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cruillas, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				57,834,128.00	57,834,128.00	57,834,128.00
1			**Impuestos**			4,217,341.00
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		0	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	0		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		324,067.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	117,917.00		
		1 2 2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	206,150.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		588,217.00	
		1 3 1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	588,217.00		
	16		**Impuestos Ecológicos**		0	
	17		**Accesorios de Impuestos**		464,228.00	
		1.7.2	Recargos	457,770.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	6,458.00		
	18		**Otros Impuestos**		0	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		2,840,829.00	
		1 9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	286,369.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	2,554,460.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			0
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0	

	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0	
3			**Contribuciones de Mejoras**			0
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
4			**Derechos**			1,162,091.00
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		1,110,101.00	
		4.1.1	Arrendamiento de Terrenos	1,110,101.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		51,990.00	
		4.3.2	Manifiestos De Propiedad Urbana Y Rustica	34,765.00		
		4.3.8	Expedición De Avalúos Periciales	16,836.00		
		4.3.21	Constancias	0		
		4.3.23	Planificación Urbanización y Pavimentación	389		
	44		**Otros Derechos**		0	
	45		**Accesorios de Derechos**		0	
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
5			**Productos**			15,733.00
	51		**Productos**		15,733.00	
		5.1.1	Intereses de Gasto Corriente	4,937.00		
		5.1.2	Intereses Ingresos Propios	782.00		
		5.1.3	Intereses de Cuenta de Fismun	7,170.00		
		5.1.4	Intereses Fortamun	706.00		
		5.1.5	Intereses de Cuenta Hidrocarburos	2,138.00		
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
6			**Aprovechamientos**			0
	61		**Aprovechamientos**		0	
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0	

Ing. Inocencio Contreras B. Carlos Garcia
Rolando Gonzalez R.
Enlace

	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	
7			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0	
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0	
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0	
	79		Otros Ingresos		0	
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			52,438,963.00
	81		Participaciones		36,314,329.00	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	21,254,681.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	5,038,869.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,750,931.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	832,437.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	412,774.00		
		8.1.6	IEPS Enajenación Bebidas y Tabaco	5,487.00		
		8.1.7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0		
		8.1.8	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0		
		8.1.9	IEPS Gasolina y Diésel	1,803,094.00		
		8.1.10	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	216,056.00		

	82		**Aportaciones**		**9,094,286.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	7,295,926.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	1,798,360.00		
	83		**Convenios**		**221,312.00**	
		8.3.1	Otros Convenios	221,312.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**859,645.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	64,259.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	111,655.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	508,175.00		
		8.4.4	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	175,556.00		
		8.4.5	Otros Incentivos Económicos	0		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		**5,949,391.00**	
		8.5.1	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	5,949,391.00		
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			0
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0	
	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		0	
	93		**Subsidios y Subvenciones**		0	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0	
	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			0
	1		**Endeudamiento Interno**		0	
	2		**Endeudamiento Externo**		0	
	3		**Financiamiento Interno**		0	

(CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;
b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

TASAS

I. Predios urbanos y suburbanos	1.5 al millar
II. Predios rústicos	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y

construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:
I. Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.
Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de estos créditos fiscales, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público:
a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;
c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; y,
d) Por el uso de bienes del dominio público (Terrenos) se cobrará una renta fija mensual.

II. Derechos por prestación de servicios:
a) Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
c) Servicio de Panteones;
d) Servicio de Rastro;
e) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
f) Servicio de limpieza de lotes baldíos;
g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
h) Servicios de tránsito y vialidad;
i) Servicios de asistencia y salud pública.
j) Derogado.
III. Otros derechos:
a). Por concepto de gestión ambiental;
b) Derogado.
c) Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
d) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
e) Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.
El importe mínimo a pagar será equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), salvo cuando esta Ley establezca expresamente una cuota inferior o resulten aplicables supuestos de exención, no causación o gratuidad previstos en las disposiciones legales correspondientes.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de medida y actualización (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA); por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de medida y actualización (UMA);
b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen $10.00 pesos.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán sancionados con multa por carecer de permiso, tener el permiso vencido, ubicarse en lugares no autorizados, laborar fuera del horario autorizado o abandonar en la vía pública sus implementos de trabajo, siempre que dichas conductas constituyan infracciones previstas en las disposiciones municipales aplicables. Las multas serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 318, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, observando los límites y el procedimiento legalmente aplicables.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, dentro de las zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, aplicable a vehículos de carga pesada.

Para efectos de este artículo, el tonelaje se determinará con base en el Peso Bruto Vehicular, entendido como el peso del vehículo más su carga. Los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Vehículos con Peso Bruto Vehicular de 3.5 toneladas: por día, una UMA; y por mes, 3 UMA;

b) Vehículos con Peso Bruto Vehicular de más de 3.5 y hasta 8 toneladas: por día, 3 UMA; y por mes, 5 UMA;

c) Vehículos con Peso Bruto Vehicular de más de 8 y hasta 22 toneladas: por día, 4 UMA; y por mes, 6 UMA;

d) Vehículos con Peso Bruto Vehicular de más de 22 y hasta 30 toneladas: por día, 6 UMA; y por mes, 8 UMA;

e) Los vehículos que excedan de 30 toneladas y los vehículos especiales señalados en este inciso pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Vehículos con Peso Bruto Vehicular superior a 30 toneladas: por cada día de vigencia del permiso, 6 UMA, más 4 UMA por cada tonelada excedente de 30 toneladas. Las fracciones de tonelada se cobrarán proporcionalmente;

2.- Bomba para concreto: por día, 8 UMA; y,

3.- Trompo para concreto u olla revolvedora: por día, 6 UMA.

Las cuotas de los numerales 2 y 3 se aplicarán en sustitución de las cuotas por tonelaje previstas en los incisos a) a d) y en el numeral 1 de este inciso.

f) Cuando el vehículo exceda las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, se aplicará una cuota de 15 UMA por cada día de vigencia del permiso, en sustitución de las cuotas previstas en los incisos a) a e). Esta cuota no se acumulará con las demás cuotas de este artículo.

Los permisos se expedirán por vehículo. Las cuotas diarias y mensuales serán alternativas y no se cobrarán simultáneamente por un mismo periodo.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios para realizar las maniobras autorizadas, dentro del ámbito de su competencia.

El permiso previsto en este artículo únicamente ampara las maniobras de carga y descarga autorizadas y no sustituye las demás autorizaciones exigibles conforme a las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas se causarán conforme a las siguientes cuotas:

CUOTAS

I. Expedición de constancias de residencia;	1 Unidad de medida y actualización
II. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos;	1 Unidad de medida y actualización
III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno;	1 Unidad de medida y actualización
IV. Legalización y ratificación de firmas;	1 Unidad de medida y actualización
V. Derogada;	
VI. Permisos;	1 Unidad de medida y actualización
VII. Constancias; y,	1 Unidad de medida y actualización

La expedición de los documentos previstos en este artículo procederá únicamente cuando

corresponda a las atribuciones de la autoridad municipal competente.
La simple consulta de adeudos y la información necesaria para efectuar el pago de contribuciones serán gratuitas. No se condicionará el pago de impuestos o derechos a la adquisición del estado de cuenta previsto en la fracción II.
Las fracciones VI y VII únicamente comprenderán permisos y constancias expresamente previstos en las disposiciones aplicables, cuya expedición corresponda al Municipio y que no tengan una cuota específica en esta Ley.
No se acumularán cuotas por un mismo documento. Cuando exista una tarifa específica en otra disposición de esta Ley, se aplicará exclusivamente dicha tarifa.
Los conceptos generales previstos en este artículo no comprenderán ni podrán utilizarse para cobrar por la búsqueda o el cotejo de documentos, la expedición de copias simples u otras certificaciones. Asimismo, se respetarán los supuestos de gratuidad establecidos en las disposiciones aplicables.
Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, Remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:
a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; y,
2.- Formas valoradas, 10% de una Unidad de medida y actualización.
b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de medida y actualización;
c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

II. Derogada.

III. AVALÚOS PERICIALES:
a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,
b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- En gabinete, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Verificación en territorio, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Derogada.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de medida y actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento	10% del costo de la licencia construcción.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) Hasta 500 m² de terreno:	10 Unidades de medida y actualización.
b) Más de 500 y hasta 2,000 m² de terreno:	15 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 2,000 y hasta 10,000 m² de terreno:	18 Unidades de medida y actualización.

d) Más de 10,000 m² de terreno:	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	10% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos.	3% de una Unidad de medida y actualización por m² de construcción.
IX. Por expedición de licencia de construcción para anuncios Panorámicos (área expuesta):	
a) Hasta 1.80 m²:	5 Unidades de medida y actualización.
b) Más de 1.80 y hasta 4.00 m²:	10 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 4.00 y hasta 12.00 m²:	15 Unidades de medida y actualización.
d) Más de 12.00 m²:	20 UMA, más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 m². Las fracciones de metro cuadrado adicional se cobrarán proporcionalmente.
X. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	5% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 Unidades de medida y actualización.
XI. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización , por m² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 Unidades de medida y actualización , por m² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10% de una Unidad de medida y Actualización
XIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	10% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,
XIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	10% de una Unidad de medida actualización cada metro lineal en su colindancia (s) a la calle.
XV. Derogada.	
XVI. Derogada.	
XVII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;	
XVIII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;	
XIX. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidad de medida y actualización.	

Tratándose de inmuebles vinculados con proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables fotovoltaicas o eólicas, así como con infraestructura de conducción y almacenamiento asociada, la aplicación de los derechos previstos en este artículo se limitará a los servicios y autorizaciones que legalmente correspondan al Municipio, conforme a las siguientes reglas:

a) Competencia y concepto de cobro. Previamente a la determinación de los derechos, la autoridad municipal identificará el fundamento de su competencia, el servicio efectivamente solicitado y el concepto y tarifa expresamente establecidos en esta Ley. Estas disposiciones no crean autorizaciones ni derechos adicionales sobre las actividades o instalaciones cuya regulación corresponda a las autoridades federales o estatales.

b) Licencias de uso o cambio de uso de suelo. Cuando legalmente proceda la aplicación de la fracción V, se considerará únicamente el Área de Ocupación Efectiva, entendida como la superficie destinada permanentemente a las obras o instalaciones cuyo aprovechamiento territorial resulte directamente modificado. Sobre dicha superficie se identificará el rango y se aplicará la cuota correspondiente.
No se incluirán las zonas de conservación, las franjas de amortiguamiento ni las demás superficies que conserven su estado natural permeable y cuyo aprovechamiento no sea modificado directamente por el proyecto.
c) Edificaciones y obras civiles. Cuando exista competencia municipal y un concepto y tarifa expresamente aplicables, las edificaciones y obras civiles se cuantificarán conforme a su superficie efectivamente construida o de desplante, según corresponda, sin extender el cálculo a la totalidad del predio ni a las áreas libres entre instalaciones. Los estacionamientos se sujetarán a la fracción VIII.
Las cimentaciones y bases permanentes se identificarán separadamente, sin duplicar superficies. La superficie aérea de los paneles solares, el área de barrido de las aspas de los aerogeneradores y las áreas de separación entre equipos no se considerarán superficie construida por su sola proyección sobre el terreno.
d) Obras lineales. Las canalizaciones, trincheras, zanjas, sistemas de drenaje y demás obras lineales se identificarán separadamente. Su cobro por metro lineal únicamente procederá cuando exista competencia municipal y esta Ley establezca expresamente el concepto y la tarifa correspondientes. No podrán convertirse tarifas por metro cuadrado en tarifas por metro lineal.
e) Operación o funcionamiento. La fracción IV no podrá utilizarse para autorizar ni gravar la operación de centrales eléctricas, parques eólicos o fotovoltaicos, ni otras actividades reservadas a la Federación. Su aplicación a establecimientos u obras de competencia municipal requerirá identificar el concepto y la tarifa legalmente procedentes, sin suplir la ausencia de una cuota de construcción aplicable.
f) Acreditación y cálculo. Las superficies y longitudes se acreditarán mediante planos y documentación técnica pertinente. La autoridad dejará constancia en el expediente del fundamento de competencia, las obras consideradas, las superficies o longitudes, las tarifas y los importes determinados, evitando duplicar una misma obra o superficie dentro del mismo concepto de cobro.
g) Variables excluidas. No podrán utilizarse como base ni como elementos de cálculo la capacidad instalada expresada en MW o MWh, el valor de la inversión, el costo de los equipos o activos tecnológicos, su origen nacional o extranjero, la producción de energía ni los ingresos esperados del proyecto.

Estas reglas no habilitan el cobro de servicios que carezcan de concepto y tarifa expresos en esta Ley, ni permiten aplicar por analogía las cuotas previstas para usos distintos.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Lic. Nuncerrat Contreras B. Carlos García
Rolando González P.
Equipo CPZ

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación;	5 Unidades de medida y actualización.
II. Exhumación;	10 Unidades de medida y actualización.
III. Reinhumación;	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Traslado de restos;	5 Unidades de medida y actualización.
V. Derechos de perpetuidad;	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Reposición de titulo;	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Apertura de Fosa.	10 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno;	Por cabeza	$40.00
b) Ganado porcino;	Por cabeza	$30.00
c) Ganado ovicaprino; y,	Por cabeza	$20.00
d) Aves.	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno; y,	Por cabeza	$5.00
b) Ganado porcino.	Por cabeza	$2.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida.

a) Por cada tanque de 200 litros $20.00; y,
b) Por cada metro cúbico o fracción $50.00

Por el servicio y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento en forma exclusiva, por cada flete la cuota será de $450.00 pesos.

Las cuotas por tanque de 200 litros y por metro cúbico serán alternativas y se aplicarán según la modalidad de recolección convenida. Cuando se contrate un flete exclusivo, se aplicará únicamente la cuota correspondiente a dicho flete, sin acumular las cuotas por volumen por el mismo servicio.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica De los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, Así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del inmueble, previo cumplimiento del procedimiento de notificación previsto en este artículo. La persona propietaria o poseedora deberá cubrir los derechos correspondientes al servicio efectivamente prestado, conforme a las tarifas establecidas en este ordenamiento.
El incumplimiento de la obligación de limpieza podrá sancionarse por la autoridad competente conforme a los artículos 140 y 318, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante resolución fundada y motivada, previa garantía de audiencia y observando los límites legales aplicables. La sanción no sustituirá el pago de los derechos por el servicio efectivamente prestado.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que se genere a favor del Ayuntamiento por la prestación del servicio, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y, cuando proceda, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o	

deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria):	
a) Deshierbe;	0.6 de Unidad de medida y actualización por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos; y,	0.9 de Unidad de medida y actualización por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 Unidades de medida y Actualización. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m²:, 6 Unidades de medida y actualización;
II. Dimensiones de más de 1.80 y hasta 4.00 m²:, 12 Unidades de medida y actualización;
III. Dimensiones de más de 4.00 y hasta 12.00 m²:, 30 Unidades de medida y actualización;

IV. Dimensiones de más de 12.00 m², incluidos los anuncios panorámicos: 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados; Las fracciones de metro cuadrado adicional se cobrarán proporcionalmente.
V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.
Esta cuota no será aplicable a los anuncios comprendidos en el supuesto de exención previsto en el párrafo siguiente.
No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada;

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 5 Unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 20 días;
VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 2 Unidades de medida y actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio; y,
VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.
Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos;	1 Unidad de medida y actualización
II. Derogada.	
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria;	5 Unidades de medida y actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, siempre y cuando no afecte la visibilidad del conductor;	5 Unidades de medida y actualización.
V. Derogada.	
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria;	1 Unidad de medida y actualización
VII. Expedición de constancias; y,	4 Unidades de medida y actualización
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 Unidades de medida y actualización

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones III y VI, se observará lo dispuesto en el artículo 14 Quinquies de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas. Cuando la autoridad competente determine que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o hecho ilícito alguno, no se cobrarán los servicios de grúa y depósito vehicular o, en su caso, se devolverán los importes pagados por dichos conceptos cuando así se resuelva.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 36.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público; y,

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos. intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,

V. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de
Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 52- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):
a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Para las personas contribuyentes que ya tengan reconocido y registrado alguno de los beneficios previstos en este artículo, la Tesorería Municipal verificará la información y documentación que obre en sus archivos, sin exigir nuevamente los documentos previamente presentados que continúen vigentes y cuyos datos no hayan cambiado. Las personas beneficiarias deberán informar cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los requisitos. La autoridad podrá verificar que subsistan las condiciones para el otorgamiento del beneficio, conforme a las disposiciones aplicables.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad durante los meses que se indican a continuación, podrán

obtener una bonificación del 15% en enero y febrero y, en marzo 10% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Relación de ingresos propios respecto de los ingresos federales.

Este indicador muestra la proporción que representan los ingresos propios del Municipio respecto de los ingresos provenientes de la Federación, considerando los importes correspondientes al mismo periodo.

Fórmula:

Relación de ingresos propios respecto de los ingresos federales = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) × 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

La información financiera que integra este capítulo se presenta conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de

Armonización Contable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

Artículo 56.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los siguientes elementos correspondientes al Municipio de Cruillas, Tamaulipas:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2027;

II. Proyecciones de las finanzas públicas;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente y las propuestas de acción para enfrentarlos; y,

IV. Resultados de las finanzas públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Para el ejercicio fiscal 2027, la política hacendaria del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, se orientará al fortalecimiento de la recaudación, la administración responsable de los recursos públicos y la mejora de los servicios municipales, en congruencia con el apartado 8.1 "Cruillas Ciudadano", correspondiente a los enfoques transversales del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

a) Objetivo anual.

Fortalecer la capacidad recaudatoria y la gestión financiera municipal, mediante la actualización de registros, la mejora de los trámites y el seguimiento de los ingresos y egresos, destinando los recursos disponibles a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Estrategias.

1. Mejorar la atención y eficiencia de los servicios de Catastro y recaudación del impuesto predial.
2. Fortalecer los controles de programación, administración y seguimiento de los recursos municipales.
3. Promover la coordinación con las instancias estatales y federales para la gestión y aplicación de recursos.
4. Dar seguimiento a los resultados mediante indicadores de gestión y desempeño.

c) Líneas de acción.

1. Actualizar los padrones de contribuyentes y los registros catastrales, conforme a las atribuciones municipales.
2. Implementar acciones para incrementar la captación del impuesto predial y recuperar adeudos, respetando las disposiciones fiscales aplicables.
3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la mejora de trámites y la aplicación de los beneficios legalmente autorizados.
4. Establecer controles sistemáticos sobre la recaudación y el ejercicio del gasto.
5. Vincular la programación de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.
6. Evaluar periódicamente los indicadores de desempeño previstos en esta Ley.

d) Metas para 2027.

1. Alcanzar la recaudación del ejercicio fiscal anterior del impuesto predial.
2. Realizar una revisión integral del padrón de contribuyentes del impuesto predial durante el ejercicio.
3. Elaborar cuatro reportes trimestrales de seguimiento de la recaudación y de los indicadores de desempeño.

El seguimiento se realizará mediante los registros de la Tesorería Municipal, los informes presupuestarios y los indicadores previstos en el artículo 55 de esta Ley. Las variaciones respecto de las metas deberán identificarse y acompañarse de las acciones de mejora correspondientes.

Fracción II. Proyecciones de las finanzas públicas.

Las proyecciones de ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, consideran los importes estimados para el ejercicio fiscal 2027 y una proyección para 2028, calculada mediante un incremento nominal del 3% aplicado a cada concepto de ingreso de 2027, con redondeo a pesos enteros.

Este porcentaje constituye un supuesto de crecimiento para fines de planeación financiera y no representa un incremento en las tasas o cuotas de las contribuciones municipales.
Los importes proyectados deberán revisarse y, en su caso, ajustarse conforme a la información disponible sobre participaciones, aportaciones y demás transferencias, así como a las disposiciones aplicables.

Municipio de Cruillas, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2027**	**AÑO 2028**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**42,569,139.00**	**43,846,213.00**
A.	Impuestos	4,217,341.00	4,343,861.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D.	Derechos	1,162,091.00	1,196,954.00
E.	Productos	15,733.00	16,205.00
F.	Aprovechamientos	0	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H.	Participaciones	36,314,329.00	37,403,759.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	859,645.00	885,434.00

J. Transferencias	0	0.00
K Convenios	0	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**15,264,989.00**	**15,722,939.00**
A. Aportaciones	9,094,286.00	9,367,115.00
B. Convenios	221,312.00	227,951.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,949,391.00	6,127,873.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**57,834,128.00**	**59,569,152.00**
Datos Informativos		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3 **Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	0	0

Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

a) Riesgo de menor recaudación de ingresos propios.

La disminución de la actividad económica local, las afectaciones a las actividades agropecuarias y las dificultades económicas de los contribuyentes pueden reducir o retrasar la recaudación del impuesto predial y de los demás ingresos propios, respecto de los importes estimados para el ejercicio fiscal 2027.

Para enfrentar este riesgo, el Municipio dará seguimiento mensual a la recaudación, actualizará sus padrones, facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y realizará acciones de recuperación de adeudos conforme a las disposiciones aplicables.

b) Riesgo de variación en los recursos federales y estatales.

Las diferencias entre los recursos estimados y los efectivamente recibidos por participaciones, aportaciones, convenios y otros fondos pueden afectar la disponibilidad

financiera y la programación de las acciones municipales. En particular, las participaciones pueden variar conforme a la recaudación federal participable y a los mecanismos legales de distribución.
El Municipio verificará los calendarios y montos comunicados por las autoridades competentes, evitará comprometer recursos cuya recepción no esté confirmada y ajustará su programación financiera cuando resulte necesario, respetando el destino de los recursos etiquetados.

c) Riesgo de liquidez.
La diferencia temporal entre la recepción de los ingresos y el vencimiento de las obligaciones municipales puede generar insuficiencias de efectivo para atender oportunamente los compromisos de pago.
Como medida de atención, la Tesorería Municipal elaborará y actualizará su programación de flujo de efectivo, dará seguimiento a las obligaciones pendientes y sujetará la contratación de bienes y servicios a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

d) Riesgo de incremento en los costos de operación.
El aumento de los precios de combustibles, materiales, suministros y servicios puede reducir la capacidad de compra del presupuesto y elevar el costo de los servicios públicos y de las acciones programadas.
Para atender este riesgo, se revisarán periódicamente los costos, se priorizarán las erogaciones indispensables y se promoverán adquisiciones en condiciones convenientes para el Municipio, conforme a la normativa aplicable.

e) Riesgos por fenómenos naturales y contingencias.
Las sequías, lluvias intensas y otras contingencias pueden afectar la actividad económica, la infraestructura y los servicios públicos, además de generar necesidades de gasto no previstas.
El Municipio fortalecerá las acciones preventivas y de mantenimiento, gestionará la coordinación con las autoridades estatales y federales y, cuando sea necesario, propondrá adecuaciones presupuestarias conforme a la disponibilidad de recursos y las disposiciones aplicables.

f) Deuda pública y deuda contingente.
A la fecha de elaboración de la presente iniciativa, el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, no cuenta con deuda pública ni con financiamientos asumidos de manera solidaria o subsidiaria. En consecuencia, los montos de deuda pública y deuda contingente son de $0.00.
La Tesorería Municipal mantendrá actualizado el seguimiento de las obligaciones financieras municipales.

Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.

Se presentan los resultados de ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, correspondientes a los ejercicios fiscales que se indican en el cuadro siguiente, conforme al formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los importes de los ejercicios concluidos corresponden a los registros contables y presupuestarios municipales. Para 2026 se incorpora la recaudación observada al 30 de septiembre y una estimación de los ingresos por recibir durante octubre, noviembre y diciembre.

Municipio de Cruillas, Tamaulipas

Resultado de Ingresos – LDF

(Pesos)

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

	Concepto	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	32,201,730.00	35,063,235.00
A	Impuestos	420,558.00	946,968.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	1,005,375.00	1,001,350.00
E	Productos	9,797.00	12,424.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,085.00	71,644.00
H	Participaciones	30,099,239.00	32,109,640.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	663,202.00	621,209.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	300,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	474.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,728,756.00	14,677,355.00
A	Aportaciones	8,134,566.00	8,829,404.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	5,594,190.00	5,847,951.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	45,930,486.00	49,740,590.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	0	0

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2027** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Lic. Lic. Concepción Contreras B. Carlos García Rolando González R. Edilberto Cruz

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2027, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2027, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

Lic. Inocencio Cordero B.

Carlos García Rolando González R.

EDILESENTO